REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 9 *Referencia:*

Año: 1965 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-07-1965

Titulo: POR EL CUAL SE CREA UN CARGO DE UN EMBAJADOR EN LA REPUBLICA ARABE UNIDA (RAU).

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15425 *Publicada el:* 02-08-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Embajadas

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.234

Rollo: 35 *Posición:* 2342

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE AGOSTO DE 1965 | Nº 15.425

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 9 de 28 de julio de 1965, por el cual se crea un cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 145 de 23 de julio de 1965, por el cual se aprueba un Acuerdo.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN CARGO

DECRETO LEY NUMERO 9
(DE 28 DE JULIO DE 1965)
por el cual se crea el cargo de un Embajador en la República Arabe Unida (RAU).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades Constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley Nº 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero. Se crea el siguiente cargo: Cuerpo Diplomático. Un Embajador en la República Arabe Unida (RAU), a razón de seiscientos balboas (B/600.00) de sueldo mensual.

Artículo Segundo. Se asigna al Embajador en la República Arabe Unida (RAU), la suma de seiscientos balboas (B/600.00), mensuales de Gastos de Representación.

Artículo Tercero. Los gastos que demande el presente Decreto-Ley, serán cargados a las partidas 0500801-101, correspondientes a sueldos y 0500801-201, correspondiente a gastos de representación del Cuerpo Diplomático respectivamente, las que serán reforzadas por medio de un crédito que envuelve transferencia de la partida siguiente: 0500801-101 la cantidad de ocho mil cuatrocientos balboas (B/8,400.00).

Artículo Cuarto. El presente Decreto-Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación
RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
MAXIMO CARRIZO V.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UN ACUERDO

DECRETO NUMERO 145
(DE 23 DE JULIO DE 1965)
por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y la Community Development Counselling Services, Inc.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y la Community Development Counselling Services, Inc., firmado el 19 de julio de 1965, por el Profesor Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, y el señor Andrew Gregg, en representación de la Community Development Counselling Services, Inc., y que parece transcrito a continuación:

"Acuerdo entre el Gobierno de Panamá y la Community Development Counselling Services, Inc."

Por cuanto la Community Development Counselling Services, Inc. es una organización privada organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, la cual opera en Panamá sin fines de lucro.

Por cuanto el propósito principal de la men-